

AVISO

A LOS IMPORTADORES DE VEHÍCULOS QUE FUNCIONAN CON ENERGÍA NO CONVENCIONAL EN LA FORMA QUE PREVÉ LA LEY 103-13 QUE REGULA LA MATERIA.

Se informa a los importadores o partes interesadas de vehículos indicados en el título del presente aviso que, para beneficiarse de los incentivos tributarios previstos en dicha ley, deberán presentar a la Dirección General de Aduanas, vía Trámite y Correspondencia, a la atención del Departamento de Estudios Aduaneros, constancia emitida por el fabricante de que el o los vehículos cumplen con las características técnicas especificadas en los artículos 2 y 4 de esta ley, como se describe a continuación:

Cuadro 1: Definiciones

Artículo 2.- Definiciones.

- a) **Vehículo o automóvil con motor eléctrico.** Es el vehículo de carga o pasajero cuya locomoción o empuje es proporcionada por un motor eléctrico o máquina eléctrica que transforma energía eléctrica en energía mecánica por medio de interacciones electromagnéticas;
- b) **Vehículo o automóvil con motor híbrido-eléctrico.** Es aquel que para su propulsión utiliza una combinación de dos sistemas, uno que consume energía proveniente de combustibles que consisten en un motor de combustión interna, y el otro que está compuesto por la batería eléctrica y los moto generadores instalados en el vehículo, donde un sistema electrónico del auto decide qué motor usar y cuándo hacerlo. Ambos sistemas, por cuestiones de diseño, se instalan en el vehículo por medio de una configuración paralela o en serie;
- c) **Vehículo o automóvil con motor de hidrógeno.** Es un automóvil que utiliza hidrógeno diatómico como su fuente primaria de energía para propulsarse;
- d) **Vehículo o automóvil con motor de aire comprimido.** Es un vehículo de transporte que funciona a base de aire presurizado utilizado para mover una turbina o motor, el cual funciona como propulsor.

Cuadro 2: Requisitos de importación

Artículo 4.- Requisitos de importación. Para efectos de lo establecido en el Artículo 3, los importadores de vehículos deben demostrar, mediante información técnica del fabricante, y acreditada por el distribuidor representante de esa marca en el país, a través de los manuales, catálogos, certificación de origen, entre otros, que éstos cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la configuración híbrida serie o paralela y utilizan dos diferentes sistemas para la tracción, el primero empleando combustibles y el otro utilizando electricidad almacenada en acumuladores químicos;
- b) El sistema híbrido eléctrico combina un motor de combustión interna con un motor eléctrico, ambos pueden ser utilizados para propulsar el vehículo, ya sea juntos o en forma independiente. Este sistema es controlado automáticamente por al menos una computadora;
- c) El motor eléctrico debe ser de al menos diez (10) kilowatts;
- d) Poseer freno regenerativo, lo cual significa que permita recuperar energía eléctrica al frenar, convirtiendo la energía cinética del frenado en energía eléctrica para recargar el paquete de baterías;
- e) La fuente de energía química está compuesta por un paquete de baterías de descarga profunda, libre de mantenimiento y de última generación, como el hidruro de metal níquel (NiMH), o Ion Litio (LHon) y con un voltaje de al menos cuarenta y ocho voltios (48V).

Otras informaciones:

1. El importador o parte interesada deberá registrar el o los vehículos, previa importación, completando el formulario que se encuentra en nuestra página web, en la opción **De Interés**, dentro de **Catálogos de Productos**, con el nombre **Formulario de Registro de Vehículos** y enviarlo al correo electrónico: catalogoproductos@dga.gov.do.
2. Si el vehículo se importa de un país con el que la República Dominicana tiene en vigor Acuerdos Comerciales Regionales, ejemplo: EPA o DR-CAFTA, en adición a los incentivos previstos en la ley anteriormente comentada, se le aplicará la preferencia arancelaria que corresponda, siempre que se determine que efectivamente el o los vehículos cumplen las reglas de origen negociadas en el acuerdo de que se trate.
3. Cuando la empresa esté acogida a los tratamientos administrativos de: ACOFAVE o distribuidor (*dealer*), se aplicará únicamente el tratamiento o incentivo de la ley, si el vehículo cumple las condiciones técnicas especificadas en los cuadros 1 y 2.

Para más información pueden escribir a ayuda@dga.gov.do o llamar a nuestro Centro de Soporte al Usuario al teléfono (809) 547-7442.

Santo Domingo, D. N.
14 de mayo de 2018.

Dirección General de Aduanas